

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500187
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que, el interesado, había presentado el 27/05/2024.

Por ello, el 22/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 20/02/2025 recibimos un escrito de la Conselleria en el que nos solicitaba la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe debido al gran volumen de trabajo que estaba llevando a cabo la Dirección General de la Dependencia y de las Personas Mayores; solicitud que denegamos al tener por objeto la queja la falta de resolución de la **solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (no de dependencia) del interesado**.

Transcurrido en exceso el plazo previsto en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, sin haber recibido la información solicitada a la Administración y tras habernos confirmado el interesado telefónicamente que continuaba sin haber recibido la resolución, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500187, de 26/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de reconocimiento del grado de

discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada por el interesado el 27/05/2024.

La preceptiva respuesta a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 22/04/2025. En ella, la Administración manifestó expresamente que la solicitud “se resolvió el 05/02/2025, reconociéndole un 35% de grado con carácter permanente y con movilidad reducida positiva. La Resolución fue remitida por correos a la dirección obrante en el expediente”.

Por otro lado, la Administración indicó que estaba trabajando en la depuración de listas de espera, mejora organizativa y establecimiento de prioridades en las tareas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 27/05/2024) y la fecha de la Resolución (el 05/02/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana